



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63130400300120230006000
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.087

1

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda que para proceso Verbal Especial Para Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble interponen los señores Martha Cecilia, Yohn Jairo, Luis Carlos y Uriel Hoyos Villada contra el señor Ángel Tabares Valencia y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, se observa que satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 75, 76, 77 y 84 del Ordenamiento Procesal Civil, y a las especiales previstas en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la Ley 1561 de 2012, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para proceso Verbal Especial-Para Titulación de la Posesión Material sobre Inmueble– interponen los señores Martha Cecilia, Yohn Jairo, Luis Carlos y Uriel Hoyos Villada contra el señor Ángel Tabares Valencia y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: Notifíquesele este proveído a los demandados; Ángel Tabares Valencia y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso, o en su defecto conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córraseles traslado de la demanda, e informándoles que disponen del término de veinte (20) días, para que la contesten, con base en las copias que para el efecto se les entregaran.

Tercero: EMPLAZAR a los demandados Ángel Tabares Valencia y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble sobre la cuota parte del bien inmueble constante de 86,40 M2, ubicado en la calle 8 No. 10-56 Barrio el Totumo del corregimiento de Barcelona de Calarcá, Quindío.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-27376, y ficha catastral 0200000000290024000000000. líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad.

Quinto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien ubicado en la calle 8 No. 10-56 Barrio el Totumo del corregimiento de Barcelona de Calarcá, Quindío, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado del Juzgado;
- b). El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso Verbal de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio;

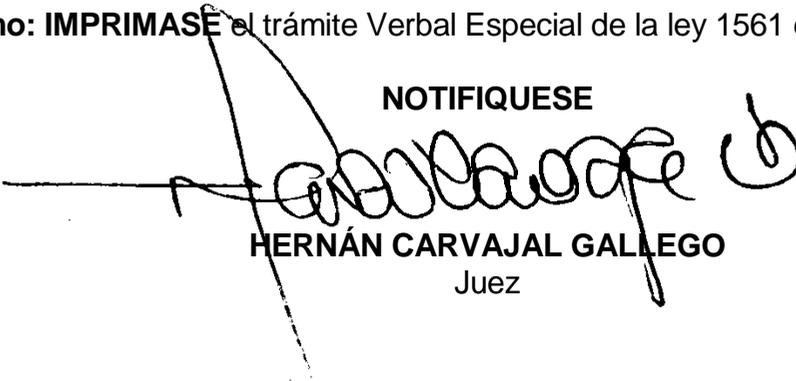
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá correr traslado a las personas emplazadas, quienes podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto: OFICIAR en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012, se dispone informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: IMPRIMASE el trámite Verbal Especial de la ley 1561 de 2012..

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez